



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 44

Fecha (dd/mm/aaaa): 14/03/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2020 00439 00	Ejecutivo Singular	WILSON VESGA BALLESTEROS	LUCIA CRISTINA SARMIENTO FERREIRA	Retiro demanda	13/03/2024		
68001 40 03 010 2022 00124 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	RICARDO QUINTERO VALENCIA	Auto Pone en Conocimiento	13/03/2024		
68001 40 03 010 2022 00137 00	Ejecutivo Singular	JHON EDINSON ORTIZ ESTUPIÑAN	MARTHA ISABEL ORTIZ JIMENEZ	Auto ordena emplazamiento	13/03/2024		
68001 40 03 010 2022 00151 00	Abreviado	MARINA PALACIO	JHON FABIAN CELIS LIPEZ	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	13/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00038 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	M CEM SAS	Auto Pone en Conocimiento	13/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00062 00	Ejecutivo Singular	MOLINOS DEL ATLANTICO	R&H TRADING COMPAÑY SAS	Auto que Aprueba Costas	13/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00090 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN	MONICA JULIANA GALVIS MATIZ	Auto que Aprueba Costas	13/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00156 00	Ejecutivo Singular	YOLANDA DELGADO DUARTE	ALEXIS PEDROZA GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento	13/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00177 00	Ejecutivo Singular	FINANTEX S.A.S.	CARMENZA ESCANDON RAMIREZ	Auto que Aprueba Costas	13/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00230 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	JUAN CARLOS GUZMAN AGUIRRE	Auto que Aprueba Costas	13/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00366 00	Ejecutivo Singular	HAROLD ANDRES AVILA VILLALBA	BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL	Auto levantando medida de Vehiculos DECRETA OTRO	13/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00366 00	Ejecutivo Singular	HAROLD ANDRES AVILA VILLALBA	BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL	Auto decide recurso	13/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00491 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ABELARDO RANGEL GOMEZ	Auto que Aprueba Costas	13/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00620 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	EDGAR QUIROGA HERRERA	Auto que Aprueba Costas	13/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00680 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MAURICIO ALBERTO SUAREZ ROSSI	Auto Requiere a la Parte Demandante	13/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00823 00	Ejecutivo Singular	CARMEN PATRICIA CANO ALFARO	LUZSEBELY ONTIVEROS REATIGA	Auto Pone en Conocimiento	13/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00823 00	Ejecutivo Singular	CARMEN PATRICIA CANO ALFARO	LUZSEBELY ONTIVEROS REATIGA	Auto que Ordena Requerimiento art. 317 C.G.P.	13/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00833 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	ESTHER JULIETH RICO ABRIL	Auto Pone en Conocimiento	13/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00833 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	ESTHER JULIETH RICO ABRIL	Auto que Ordena Requerimiento art.. 317 C.G.P.	13/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00041 00	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA - U N A B	ULIANOF ADOLFO FUHRER FORERO GAMBOA	Auto termina proceso por Transacción	13/03/2024	1	
68001 40 03 010 2024 00043 00	Ejecutivo Singular	ACCIONES Y VALORES S.A.	MARTHA SANTAMARIA LOPEZ	Auto Pone en Conocimiento	13/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00043 00	Ejecutivo Singular	ACCIONES Y VALORES S.A.	MARTHA SANTAMARIA LOPEZ	Auto que Ordena Requerimiento ART. 317 C.G.P.	13/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00049 00	Ejecutivo Singular	TAXSUR S.A.	WILLIAM NIÑO RINCÓN	Auto Pone en Conocimiento	13/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00049 00	Ejecutivo Singular	TAXSUR S.A.	WILLIAM NIÑO RINCÓN	Auto que Ordena Requerimiento ART.317 C.G.P.	13/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2024 00056 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARLOS ANDRES ACOSTA GUTIERREZ	Auto Pone en Conocimiento	13/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00056 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARLOS ANDRES ACOSTA GUTIERREZ	Auto de Tramite Tiene en cuenta comunicado	13/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00061 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES -	BENITO LOZANO HERRERA	Auto de Tramite no tiene en cuenta comunicado	13/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00061 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES -	BENITO LOZANO HERRERA	Auto Pone en Conocimiento	13/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00132 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	ALICIA TORRES DE GUARIN	ALICIA TORRES DE GUARIN	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIMIENTO PREVIO A RESOLVER APERTURA LIQ PATRIMONIAL	13/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00141 00	Abreviado	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	RAUL JIMENEZ PLATA	Auto inadmite demanda	13/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/03/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00439-00
Demandante: WILSON VESGA BALLESTEROS
Demandado: LUCIA CRISTINA SARMIENTO FERREIRA y CARLOS JULIO HERNÁNDEZ MOJICA
Asunto: **AUTO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver lo pertinentes respecto de la solicitud de retiro de la demanda. Bucaramanga. 13 de marzo de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 13 de marzo de 2024

Dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **WILSON VESGA BALLESTEROS** contra **LUCIA CRISTINA SARMIENTO FERREIRA y CARLOS JULIO HERNÁNDEZ MOJICA**, la apoderada de la parte actora allegó memorial el 6 de marzo del año que avanza, donde solicita el retiro de la demanda.

Lo peticionado encuentra fundamento legal en el artículo 92 ibídem debido a que el citado artículo exige como presupuesto de la actuación que no se haya notificado a ninguno de los demandados y que, si se hubiere practicado alguna medida cautelar, deberá ordenar el levantamiento de aquellas, condenando en perjuicios al demandante, salvo acuerdo de las partes.

Revisada la actuación se observa Revisada la actuación se observa que no se ha notificado el auto que libró mandamiento de pago en contra de los aquí demandados, así como tampoco se hizo efectiva la medida de embargo decretada sobre el inmueble con matrícula 314-4823.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda ejecutiva de mínima cuantía elevada por la parte actora, de acuerdo a lo registrado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: En firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.44; hoy 14/03/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Se allega manifestación de NUEVA EPS. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: RICARDO QUINTERO VALENCIA.
RADICADO: 680014003010-2022-00124-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a NUEVA EPS, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.
044

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Se pide emplazamiento de la parte demandada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JHON EDINSON ORTIZ ESTUPINAN.
DEMANDADO: MARTHA ISABEL ORTIZ JIMENEZ.
RADICADO: 680014003010-2022-00137-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Frente a la solicitud de emplazamiento, se ordena el emplazamiento de MARTHA ISABEL ORTIZ JIMENEZ y en consecuencia se ordena a la secretaria de este juzgado que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 y 293 del C.G.P., se realice la inclusión de mentada parte demandada en el registro nacional de personas emplazadas, y que una vez se encuentre surtido dicho emplazamiento se proceda a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.
044

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que se solicita la terminación. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: VERBAL SUMARIO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARINA PALACIO.
DEMANDADO: JHON FABIAN CELIS LIPEZ.
RADICADO: 680014003010-2022-00151-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En el marco de las competencias judiciales y de acuerdo con los principios de imparcialidad, integridad y diligencia, es pertinente hacer una evaluación cuidadosa de la solicitud de terminación del proceso verbal sumario por parte de la demandante, teniendo en cuenta la mención específica de las medidas cautelares y la intención de iniciar un proceso de ejecución.

La solicitud de terminación del proceso se condiciona a la intención futura de ejercer acciones ejecutivas basadas en las medidas cautelares ya practicadas, lo cual introduce un elemento de complejidad jurídica relevante. Según el inciso 3 del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso (CGP), se establece que, efectivamente, se puede iniciar un proceso de ejecución dentro de los términos y formas señalados en la norma, en caso de que existan providencias como sentencias, que determinen obligaciones a favor de una de las partes.

La clarificación solicitada a la parte actora es fundamental, dado que, si el proceso se termina sin que se haya emitido una sentencia que establezca claramente las obligaciones derivadas del contrato o de la misma sentencia (como los cánones adeudados, las costas, los perjuicios, entre otros), podría comprometer la posibilidad de adelantar efectivamente un proceso ejecutivo posterior, basado en dichas medidas cautelares. Esto es así porque la ejecución se fundamenta en la existencia de una decisión judicial firme que determine las obligaciones a cumplir por la parte demandada.

En consecuencia, es prudente y necesario requerir a la parte actora para que especifique de manera clara y precisa la naturaleza de su solicitud de terminación del proceso y cómo concibe la eventual ejecución de las obligaciones derivadas del mismo, especialmente en ausencia de una sentencia que las defina claramente. Este requerimiento busca garantizar que los derechos de ambas partes se protejan adecuadamente y que la administración de justicia actúe de manera coherente con los principios de eficacia, economía procesal y justicia.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Al requerir esta aclaración, se busca además asegurar que cualquier decisión tomada contribuya a la solución definitiva y justa del conflicto, evitando futuras controversias o procesos innecesarios, y permitiendo una adecuada ejecución de las obligaciones que eventualmente se determinen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.
044

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: En el actual proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S A.
DEMANDADO: M CEM SAS.
RADICADO: 680014003010-2023-00038-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.
044

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – MINIMA CUANTIA.
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00062-00
Demandante: MOLINOS DEL ATLANTICO.
Demandado: RYH TRADING COMPANY SAS.

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas.
Bucaramanga 13 de marzo de 2024. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.500.000
GASTOS DE NOTIFICACION	\$11.250
TOTAL	\$1.511.250
SON: UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 13 de marzo de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Finalmente, en caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **ORDENESE** a la Secretaria la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 44; hoy 14/03/2024

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – MINIMA CUANTIA.
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00090-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN
Demandado: MONICA JULIANA GALVIS MATIZ

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas.
Bucaramanga 13 de marzo de 2024. Favor proveer.

**LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL
DEMANDANTE**

AGENCIAS EN DERECHO	\$300.000
GASTOS DE NOTIFICACION	\$9.000
TOTAL	\$309.000
SON: TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 13 de marzo de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Finalmente, en caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **ORDENESE** a la Secretaria la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 44; hoy 14/03/2024

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

EN



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YOLANDA DELGADO DUARTE.
DEMANDADO: ALEXIS PEDROZA GOMEZ y OTRA.
RADICADO: 680014003010-2023-00156-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.
044

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-000177-00
Demandante: FINANTEX S.A.S.
Demandado: CARMENZA ESCANDON RAMIREZ y CARLOS HERNAN RIVERA RIVER

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas.
Bucaramanga 13 de marzo de 2024. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.160.000
GASTOS DE NOTIFICACION	\$0
TOTAL	\$2.160.000
SON: DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 13 de marzo de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Finalmente, en caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **ORDENESE** a la Secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 44; hoy 14/03/2024

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00230-00
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD.
Demandado: JUAN CARLOS GUZMAN AGUIRRE

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas.
Bucaramanga 13 de marzo de 2024. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$294.000
GASTOS DE NOTIFICACION	\$9.050
TOTAL	\$303.050
SON: TRESCIENTOS TRES MIL CINCUENTA PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 13 de marzo de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

Toda vez que se allega liquidación del crédito, esta se agrega para su correspondiente trámite ante los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga al ser los competentes. Por lo anterior, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

Finalmente, en caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **ORDENESE** a la Secretaria la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 44; hoy 14/03/2024

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00366-00
Demandante: HAROLD ANDRÉS ÁVILA VILLALBA
Demandado: BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL
Asunto: **AUTO ORDENA LEVANTAR EMBARGO DE VE HICULO Y
DECRETA OTRA MEDIDA CAUTELAR**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placa KKT-285 elevada por la acreedora con garantía mobiliaria. Igualmente el apoderado de la parte actora solicita se decrete otra medida cautelar Bucaramanga. 13 de marzo de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 13 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, el despacho observa en el archivo pdf 27, la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo de placa KKT-285 de propiedad del señor BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL, en virtud a que la señora ZOILA CORZO ostenta la calidad de acreedora con garantía mobiliaria sobre dicho bien automotor.

Revisado el cuaderno de medidas cautelares, se observa que la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga registró la medida de embargo decretada por este estrado judicial sobre el mencionado automotor, así como también del certificado de tradición se aprecia que solo existe registro de una sola garantía, de acuerdo al contrato de prenda y/o garantía mobiliaria sobre dicho vehículo. Igualmente se allegó el formulario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

de registro de ejecución de la garantía mobiliaria, por medio del mecanismo de pago directo adelantado ante CONFECAMARAS, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Así las cosas y como quiera que la acreedora con garantía mobiliaria dio cumplimiento a lo estatuido por la normatividad vigente para hacer efectiva la garantía mobiliaria que recae sobre el vehículo de placa KKT-285, y como quiera que le asiste razón a la peticionaria respecto del levantamiento de la medida de embargo, para que pueda continuar con el mecanismo de pago directo ya iniciado y proceder al respectivo registro ante la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, es por lo que el Despacho dispondrá el levantamiento de la medida de embargo, inmovilización y secuestro que recae sobre el vehículo de placa KKT-285 de propiedad de BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL.

De otra parte el apoderado de la parte actora solicita el embargo y secuestro del vehículo de placa HMP-789 de propiedad del demandado BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL y como quiera que reúne los requisitos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone por parte del despacho la práctica de las medidas requeridas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo, inmovilización y secuestro que recae sobre el vehículo de **placa KKT-285** de propiedad del demandado **BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL**. Identificado con **CC.No.1.098.472.997**, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de éste proveído. Líbrense los oficios respectivos y remítanse a las entidades correspondientes a través del correo institucional de este estrado judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro del vehículo distinguido con la **placa HMP-789** de propiedad de **BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL**, identificado con **CC.No.1.098.472.997**.

Líbrese el respectivo comunicado al señor Director de Tránsito y Transporte de Bucaramanga Santander, a fin de registrar la medida de conformidad a lo consagrado en el artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso y en caso de no ser el competente remítase la comunicación a la entidad de tránsito correspondiente para efectos del registro de la medida aquí decretada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 044; hoy 14/03/2024.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00366-00
Demandante: HAROLD ANDRÉS ÁVILA VILLALBA
Demandado: BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL
Asunto: **AUTO RESULEVE RECURSO DE REPOSICION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto al recurso de reposición interpuesto por la pasiva contra el auto que libró mandamiento de pago en la demanda principal y la demanda acumulada Bucaramanga. 13 de marzo de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 13 de marzo de 2024

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada del demandado BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL, contra el auto adiado 11 de julio de 2023 y 28 de noviembre del mismo año, mediante los cuales, se libró mandamiento de pago en la instancia, tanto en la demanda principal como en la acumulada, conforme a lo deprecado por la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

En aplicación del numeral 3° del artículo 442 del Código General del Proceso, la apoderada de la parte demandada, propone la excepción previa denominada: “FALTA DE COMPETENCIA”, para conocer del trámite del presente proceso de acuerdo con el artículo 100 numeral 1 y 2, toda vez que los contratos presentados contienen CLAUSULA COMPROMISORA, cláusula décima de cada contrato.

Igualmente fundamenta el recurso en la ley 1563 de 2012, artículo 4, que podrá formar parte de un contrato constar en documento separado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

inequívocamente referido a él, y que este es un negocio jurídico por virtud del cual las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas, que para el caso en cuestión son los señores HAROLD ANDRÉS AILA VILLALBA y MARCO AURELIO VILLAR PORRAS, renunciaron expresamente a hacer valer sus pretensiones ante los jueces, que para el caso concreto se refiere al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Que además los documentos aportados y allegados no se evidencia completos, tiene un término para su exigibilidad, los cuales corresponden a tres años, contados desde la entrega del objeto contractual, la cual deberá probarse, así como la exigencia del pago antes del plazo, situaciones que generan controversia y que no pueden ser conocidas por el presente despacho, al existir una cláusula compromisoria.

Finalmente solicita declara probada la excepción previa de falta de competencia y revocar los autos de mandamiento de pago del 11 de junio de 2023 y 28 de noviembre de la misma anualidad.

TRASLADO DEL NO RECURRENTE

El apoderado judicial de la parte ejecutante indica que el recurso de reposición es extemporáneo, comoquiera que la notificación personal del demandado se dio en el marco del art. 8 de la ley 2213 de 2022 y no bajo el ritualismo del Código General del Proceso y no puede entenderse como lo expone la apoderada del recurrente, puesto que la notificación electrónica, está regulada de manera especial por la pluricitada norma y no admite interpretaciones diversas en aplicación a los aspectos contemplados para otras formas de notificación previstas en el C.G. P., siendo claro que la notificación al demandado se dio en debida forma desde el 22 de enero de 2024, como se acredita con la certificación de recibido por parte de la empresa ENVIAMOS S.A., de los dos mensajes de correo electrónicos, el primero contenían la demanda, sus anexos, auto inadmisorio, subsanación y anexos, auto de mandamiento de pago de la demanda principal, el segundo demanda acumulada y sus anexos, auto que resolvió demanda acumulada y auto de corrección de dicha providencia; además la empresa de mensajería dio certeza no solo de la apertura de los mensajes si no de su contenido. Igualmente la apoderada del demandado, confirma la recepción del mensaje el 22 de enero de 2024, aunado a lo mencionado por el despacho el 15 de febrero de corriente año.

Frente a la liquidación de la demanda principal, dicho documento no fue allegado ni relacionado como anexo en la demanda, por lo que no se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

notificó y respecto a la solicitud de cautelas de que habla la recurrente, sugiriendo que ello le impidió la valoración correcta sobre la acumulación de la demanda de Marco Aurelio Villar, lo cierto es que este test de valoración le corresponde al despacho al momento de pronunciarse sobre su admisibilidad, además dista de la naturaleza del recurso de reposición al que hace referencia el inciso segundo del artículo 430 del C.G.P., el cual está concebido para reparar sobre los defectos formales del título presentado para el cobro, de manera que aun con la ausencia justificada del mentado escrito de medidas cautelares este no resulta necesario ni para la formulación del recurso del que es objeto este descorre de traslado, ni para la formulación de excepciones de fondo.

Puntualiza que no hay duda que en el presente caso, no hay lugar a la aplicación de lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso, pues el demandado desde el 22 de enero del corriente año contaba con las demandas principal y acumulada junto con sus anexos y los mandamientos de pago y demás piezas procesales, luego el término para formular los reparos formales del título ejecutivo fenecieron el 29 de enero de 2024, aun así la presentación del recurso con todo y la justificación dada respecto al acceso al expediente, no tiene la virtualidad de acreditar una vulneración al derecho de defensa y contradicción puesto que la notificación surtida se dio en cumplimiento a lo previsto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, notificación sobre la que no existe duda sobre su recepción en el correo electrónico del demandado.

Ahora respecto de la denominada falta de competencia, se advierte que los aspectos contenidos en el numeral 2 del art. 100 del C.G.P., no corresponden a la naturaleza del recurso de reposición, previsto en nuestro ordenamiento jurídico para reparar sobre aspectos formales del título ejecutivo, pues el recurso se fundamenta en la existencia de una cláusula compromisoria, tanto para la demanda principal como la acumulada.

Respecto a acudir al trámite arbitral cuando el contrato presta mérito ejecutivo, trae a remembranza lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia T-057 de 1995, el doctrinante Hernán Fabio López Blanco en su libro Código General del Proceso parte especial y el Tribunal de Santa Rosa de Viterbo y este último consideró que existen dos subreglas que deben darse para que sea viable el conocimiento de tribunales de arbitramento de procesos ejecutivos: 1) Que las partes lo hayan pactado y 2) Que la legislación colombiana haya previsto previamente un procedimiento para ello. Para el caso puntual. Si bien se da el primero de los presupuestos, no ocurre lo mismo con el segundo, puesto que si hay un proyecto de ley en tal sentido, el cual aún se encuentra en trámite y no existe legislación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

aprobada y vigente y en ese orden la cláusula compromisoria estipulada en ambos contratos de mutuo resulta ineficaz.

Por otra parte, en lo tocante a la exigibilidad de la obligación antes del término de tres años, previsto en la cláusula segunda de ambos contratos de la demanda principal y acumulada, precisa que el contenido de dicha prestación presta mérito ejecutivo en la medida que se trata de un título complejo, máxime que se acompasa con la comunicación escrita de cada uno de los mutuarios, con la exigencia de pago, la que marca el punto de partida para contabilizar el plazo para el cumplimiento de la prestación.

Por ultimo solicita al despacho declarar que el recurso se tornó extemporáneo y en consecuencia abstenerse de dar trámite al mismo, igualmente solicita declara infundado el recurso de reposición formulado y mantener incólumes las decisiones adoptadas en las providencias recurridas.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Sea lo primero entrar a determinar si el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago fue presentado por el extremo pasivo dentro del término procesal establecido para ello, toda vez que el apoderado de la parte ejecutante enfatiza que el mismo es extemporáneo debido a que el demandado fue notificado el 22 de enero de 2024 y el recurso fue interpuesto el 1 de febrero de la misma anualidad.

Revisadas las notificaciones realizadas al demandado BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL, tenemos que el auto que libró mandamiento de pago tanto en la demanda principal como en la demanda acumulada fue notificado el 22 de enero de 2024, allegándose la respectiva certificación emitida por la empresa de correo ENVIAMOS, mediante la cual se le remitieron los mensajes de texto a través del correo electrónico brayantjerez.1995@hotmail.com, en la cual se visualiza en el pdf 14 folios del 4 al 47 (demanda principal) y folios 48 a 80 del cuaderno principal, el resultado de la notificación y los documentos enviados al precitado demandado, cumpliéndose a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por su parte el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 dispone:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.

Es necesario precisar que de acuerdo a lo expuesto por la recurrente y con las pruebas por ella aportadas, tenemos que con los documentos remitidos con la notificación, como son los autos de mandamientos de pago y los contratos de mutuo, solo bastaba tener en cuenta el término establecido para interponer excepciones previas mediante el recurso de reposición, pues no se necesita ningún otro documento para atacar el título ejecutivo y no como lo expone la recurrente que le hicieron falta algunos documento de la demanda acumulada para verificar si se cumplían o no los requisitos para su admisibilidad, tal es el puto que al momento de interponerse el recurso de reposición, aún no se le había enviado el link del expediente digital, y con las pruebas en su poder interpuso el recurso de reposición contra los autos del 11 de julio y 28 de noviembre de 2023, proponiendo la excepción previa de falta de competencia.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, no se necesita de ningún termino adicional para pedir documentos anexos o copias, pues la norma no indica nada al respecto, así como tampoco podemos dar aplicación al artículo 91 del Código General del Proceso, pues ello se aplica solo cuando se surte la notificación por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, situación que no se dio en el presente proceso, por cuanto la notificación se surtió personalmente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Teniendo en cuenta la normatividad vigente, respecto a la notificación personal, tenemos que, como se señaló el demandado fue notificado personalmente, según las constancias procesales arrojadas al proceso, por cuanto el 22 de enero del año que avanza fue entregada vía correo electrónico el mensaje de texto junto con los documentos anexos y de acuerdo a la norma en cita, el señor BRAYANT ORLANDO JEREZ CARVAJAL, quedó notificado el 24 de enero del mismo año, luego entonces a partir del veinticinco (25) de enero el actor tenía tres días para recurrir, los cuales fenecieron el veintinueve (29) del mismo mes y año y el recurso de reposición se presentó el primero (01) de febrero del año que avanza, por lo que claramente resulta extemporáneo.

Conforme a lo anotado habrá de rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago de fechas 11 de julio de 2023 y 28 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra los autos que libraron mandamiento de pago de fechas julio 11 de 2023 y 28 de noviembre de 2023, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, prosigase con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 044; hoy
14/03/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-000491-00
Demandante: ITAS CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: ABELARDO RANGEL GOMEZ

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas.
Bucaramanga 13 de marzo de 2024. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.920.000
GASTOS DE NOTIFICACION	\$0
TOTAL	\$4.920.000
SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 13 de marzo de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Finalmente, en caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **ORDENESE** a la Secretaria la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 44; hoy 14/03/2024

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00620**-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: EDGAR QUIROGA HERRERA Y LEYDY JULIANA MORENO
MENDOZA

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas.
Bucaramanga 13 de marzo de 2024. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$325.000
GASTOS DE NOTIFICACION	\$7.000
TOTAL	\$332.000
SON: TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 13 de marzo de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Finalmente, en caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **ORDENESE** a la Secretaria la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 44; hoy 14/03/2024

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

EN



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MAURICIO ALBERTO SUAREZ ROSSI.
RADICADO: 680014003010-2023-00680-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el actual proceso es un EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL en el cual no se ha practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, por lo tanto, y de conformidad con el artículo 468 del C.G.P. no es procedente seguir adelante con la ejecución. Una vez diligenciado dicho embargo, pásese al despacho para las actuaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. <u>044</u></p> <p> YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>
--



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARMEN PATRICIA CANO ALFARO.
DEMANDADO: LUZSEBELY ONTIVEROS REATIGA.
RADICADO: 680014003010-2023-00823-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.
044

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARMEN PATRICIA CANO ALFARO.
DEMANDADO: LUZSEBELY ONTIVEROS REATIGA.
RADICADO: 680014003010-2023-00823-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.
044

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: ESTHER JULIETH RICO ABRIL.
RADICADO: 680014003010-2023-00833-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.
044

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: ESTHER JULIETH RICO ABRIL.
RADICADO: 680014003010-2023-00833-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.
044

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que se solicita la terminación del proceso por TRANSACCIÓN. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA - U N A B.
DEMANDADO: ULIANOF ADOLFO FUHRER FORERO GAMBOA.
RADICADO: 680014003010-2024-00041-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial y en atención al memorial que antecede, LA PARTE LAS PARTES solicitan dar por TERMINADO el presente proceso por TRANSACCIÓN, petición que se encuentra ajustada al artículo 2469 del Código Civil, en consecuencia, se impone aceptar el contrato de transacción celebrado entre los intervinientes en la Litis, como un medio anormal de terminación del proceso, habida cuenta que lo acordado por las partes en dicha transacción reúne las exigencias del artículo 312 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la TRANSACCIÓN celebrada entre la parte demandante UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA - U N A B y como parte demandada ULIANOF ADOLFO FUHRER FORERO GAMBOA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Ofíciense.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48-51 -597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción -procesos ejecutivos,



laborales o de jurisdicción coactiva- PÓNGANSE a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: PREVIA cancelación de su radicación, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. __044__

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ACCIONES Y VALORES S.A.
DEMANDADO: MARTHA SANTAMARIA LOPEZ y BERENICE LOPEZ TORRES.
RADICADO: 680014003010-2024-00043-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.
044

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ACCIONES Y VALORES S.A.
DEMANDADO: MARTHA SANTAMARIA LOPEZ y BERENICE LOPEZ TORRES.
RADICADO: 680014003010-2024-00043-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.
044

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TAXSUR S.A.
DEMANDADO: WILLIAM NINO RINCÓN.
RADICADO: 680014003010-2024-00049-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.
044

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TAXSUR S.A.
DEMANDADO: WILLIAM NINO RINCÓN.
RADICADO: 680014003010-2024-00049-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.
044

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Se presenta citatorio enviado a la parte demandada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES ACOSTA GUTIERREZ.
RADICADO: 680014003010-2024-00056-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se agrega al expediente el citatorio –art. 291 del Código General del Proceso– presentado por la parte demandante y dirigido a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 044</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>
--



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES ACOSTA GUTIERREZ.
RADICADO: 680014003010-2024-00056-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.
044

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante allega notificación de la parte demandada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES -.
DEMANDADO: BENITO LOZANO HERRERA.
RADICADO: 680014003010-2024-00061-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, no se tiene en cuenta el documento presentado como NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA ya que este despacho observa que no se cumplen los requisitos procesales exigidos por nuestro estatuto procesal y decretos concordantes respectivos a la notificación, lo anterior al encontrar que:

- No se cumple con los requisitos exigidos por el art. 8 de la ley 2213 de 2022 referentes a notificación electrónica, ni con los pertinentes al art. 291 del Código General del Proceso relativos al citatorio, no pudiendo ser tenido como notificación electrónica ni como citatorio, pues cada uno de ellos estipula diferentes lapsos y datos, siendo sustancialmente diferentes, donde en términos aristotélicos “Nada puede ser y no ser al mismo tiempo.” o de manera más coloquial “Una cosa es una cosa y otra cosa es otra cosa.”.

Por lo tanto, no se tiene en cuenta el documento presentado como NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P. y sus decretos concordantes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.
044

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES -.
DEMANDADO: BENITO LOZANO HERRERA.
RADICADO: 680014003010-2024-00061-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.
044

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a requerir previamente. Bucaramanga 13 de marzo de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
DEUDOR: **ALICIA TORRES DE GUARIN.**
RADICADO: **680014003010-2024-00132-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Previo a resolver sobre la apertura de liquidación patrimonial dentro del presente trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la deudora ALICIA TORRES DE GUARÍN, identificada con la C.C. No. 37.834.669, se le requiere a la misma para que manifieste si el presente proceso ya cursa en otro juzgado, puesto que en el expediente digitalizado reposa acta de reparto dirigida al Juzgado Catorce Civil Municipal de esta ciudad, con fecha 14 de diciembre de 2024 (PDF 02, fol. 370), así:

REPUBLICA DE COLOMBIA				328	
RAMA JUDICIAL					
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO					
Fecha:	14/dic/2023	Página:	1		
COOPERACION	GRUPO	CONTROVERSIAS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA			
JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]		
REPARTIDO AL DESPACHO	014	81481	14/12/2023 3:21:27PM		
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL					
IDENTIFICACION	NOMBRE	APPELLIDO	SUBITO PROCESAL		
SD506975	ALICIA	TORRES DE GUARIN	01 **		
C21001-SC04X19	CUADERNOS	1			
martinez	EMPLEADO	FOLIOS			
OBSERVACIONES					

Siendo necesario se aclare en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 14 de marzo de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.
044

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE EN LEASING-MENOR CUANTÍA
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00141-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: RAUL JIMENEZ PLATA

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 13 de marzo de 2024

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que el accionante corrija lo siguiente:

1. Dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, deberá informar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada de todos los demandados, corresponde al utilizado por las personas a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
2. De acuerdo al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditará que, al presentar la demanda, simultáneamente remitió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al correo autorizado por la parte demandada.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE EN LEASING- MENOR CUANTÍA**, instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **RAUL JIMENEZ PLATA**, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que del escrito de subsanación y anexos que se alleguen al Juzgado, se realice el correspondiente envío de la demanda y su subsanación, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER a la profesional del PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificada con T.P. 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos del poder conferido

Es pertinente acotar que la subsanación debe ser integrada al libelo demandatorio, presentando nuevamente la demanda en un solo documento con sus correcciones en ella incluida.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 44; hoy 14/03/2024.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SEC</p>
--